

Sergio Alejandro Berni, Ministro

RESOLUCIÓN N° 84-MPCEITGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Marzo de 2020

VISTO, el expediente N° EX-2020-05617346-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, el DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA, la Resolución del Ministerio de Salud N° RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP, las resoluciones del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica N° RESO-2020-66-GDEBA-MPCEITGP y RESO-2020-77-GDEBA-MPCEITGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada Ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia;

Que en el mismo sentido el DECRE-2020-132-GDEBA-GPBA declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días;

Que, el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación mediante RESOL-2020-131-APN-MTYN resolvió que los Agentes de Viajes y los establecimientos hoteleros de la República Argentina deberán devolver a los turistas usuarios toda suma de dinero que hubieren percibido en concepto de reserva por alojamientos a ser usufructuados durante el período comprendido entre la fecha de entrada en vigencia de la mencionada medida y el 31 de marzo del año en curso, y que los establecimientos hoteleros solo podrán brindar alojamiento a los extranjeros no residentes en la República Argentina;

Que mediante RESO-2020-66-GDEBA-MPCEITGP el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica resolvió suspender las actividades, muestras y exposiciones abiertas al público en todos los museos, teatros, archivos y bibliotecas dependientes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, así como todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual cuyo objeto sea artístico, recreativo, cultural y/o turístico gestionado por los organismos provinciales; Que, asimismo mediante RESO-2020-77-GDEBA-MPCEITGP ésta Cartera Ministerial adhirió a la Resolución Nacional N° RESOL-2020-126-APN-MTYD, solicitando a los Municipios su colaboración, la que resulta esencial con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19;

Que, en este marco se ha elaborado una serie de recomendaciones en virtud de la proximidad de un fin de semana largo y la detección de un fuerte flujo turístico a diversos municipios, pese a las sugerencias realizadas por los Gobiernos Nacional y Provincial; que se encontrarán vigentes durante la suspensión establecida en el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, pudiendo ser prorrogadas o ampliadas conforme la evolución de la situación sanitaria.

Que, atento a la propagación acelerada del virus, y entendiendo que tanto en la República Argentina como en la Provincia de Buenos Aires ya existen casos confirmados de Coronavirus (COVID-19), resulta necesario continuar tomando medidas específicas sobre la materia. Que ha tomado la intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 15.164, N° 14.209 y el DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCION, CIENCIA E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: Recomendar la adopción de las siguientes medidas preventivas a modo de Guía de Recomendaciones y Buenas Prácticas Turísticas:

1. A la población en general:

En caso de haber realizado una reserva de alojamiento, alquiler de vivienda o compra de pasaje, reprogramar el viaje para más adelante. Sobre la contratación de servicios a través de agencias de viaje, asesorarse sobre los reintegros correspondientes en la cuenta de correo electrónico oficial aportada por el Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación: coronavirus@turismo.gob.ar .

Adoptar las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires mediante RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP a los efectos de evitar la propagación del virus que causa el COVID – 19, cumpliendo con el aislamiento social en el propio domicilio; ya que, de ese modo, se evita la circulación y disminuyen las posibilidades de entrar en contacto con personas infectadas.

2. A los Municipios:

Disponer la suspensión de eventos culturales, deportivos y todo tipo de actividades que se desarrollen en confiterías, bares, clubes nocturnos, pubs y cualquier evento de participación masiva. Limitar la autorización de funcionamiento a los establecimientos gastronómicos que se encuentren en shoppings y/o establecimientos de similares características, permitiendo la comercialización de productos únicamente mediante envíos a domicilios o para llevar, quienes deberán reforzar las medidas de seguridad e higiene para el personal a cargo. Reforzar la prestación de servicios de salud en centros turísticos a donde se hayan detectado casos de personas en cuarentena habilitando sectores adecuados al protocolo sanitario conforme a las recomendaciones de la OMS, publicadas en su web oficial <https://www.who.int/es> Adherir a las campañas de concientización y prevención llevada a cabo por los Gobiernos Nacional y Provincial. Fomentar la concientización entre los prestadores turísticos que operan en el Municipio para que cumplan con las medidas preventivas. Activar protocolos de seguridad sanitaria para actuar de manera rápida y efectiva asistiendo a los eventuales turistas en caso de presentar sintomatología relacionada con la pandemia

3. Al sector privado

Dar cumplimiento a la restricción establecida respecto a brindar alojamiento, únicamente, a extranjeros no residentes en la República Argentina. Arbitrar los medios para el reembolso de las reservas abonadas por los turistas y/o reprogramar fechas sin penalidad alguna, así como no aceptar nuevas reservas. Atender a las disposiciones de los Municipios sobre la obligatoriedad de cierre de los establecimientos y al cese de las actividades turísticas, recreativas, culturales y artísticas.

ARTÍCULO 2: Invitar a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, en sus respectivas jurisdicciones y competencias, a implementar las medidas mencionadas de manera preventiva y hasta que las autoridades de salud dispongan medidas complementarias que prorroguen o amplíen las mismas conforme se desenvuelva la situación sanitaria.

ARTÍCULO 3: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro

RESOLUCIÓN N° 16-CORFO-2020

PEDRO LURO, BUENOS AIRES

Viernes 13 de Marzo de 2020

VISTO que es necesario fijar los valores de Canon de Riego correspondiente a la primera (1º) Cuota del año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que se deben aprobar los valores para la primera (1º) Cuota de Canon de Riego del año en curso, correspondiente a la Administración Principal y Secundaria;

Que en lo referente a las contribuciones de Administración Principal de canales de riego y drenaje se registran variaciones en los montos establecidos;

Por ello;

EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RÍO COLORADO DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA EL DECRETO-LEY 7.948 RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Fijar el valor de la primera (1º) Cuota de Canon de Riego por Administración Principal, Año 2020, según los sistemas por donde derive el recurso, en los siguientes montos finales: Canal Principal Unificador I: \$ 96,60; Canal Principal Unificador II: \$ 161,70; Canal Principal Unificador III: \$ 134,90; Canal Principal Mayor Buratovich: \$ 149,10; Canal Principal Villalonga: \$ 158,10, Regantes Directos del Río Colorado: \$ 146,50-

ARTÍCULO 2º: Fijase como fecha de Vencimiento de la primera (1º) Cuota de Canon de Riego Año 2020, el día 15/04/2020; en misma fecha vencerán, en caso de corresponder la cuota de administración de canales secundarios y terciarios que los respectivos consorcios y/o condóminos fijen en su caso (Art. 113, Inc. b) de la Ley 12.257).-

ARTÍCULO 3º: Modalidades de pago: Banco de la Provincia de Buenos Aires; Transferencias bancarias; Link pagos; Tarjeta Procampo; Sede Central de Corfo e Intendencias de Riego.-

ARTÍCULO 4º: Todo concesionario o permisionario que no abone en término, deberá abonarlo actualizado al momento de su efectivo pago, con un interés moratorio del tres por ciento (3%) mensual.-

ARTÍCULO 5º: Aplicar una bonificación equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de la contribución de Administración Principal (Art. 113, inciso a) del Código de Aguas, por pago en término al vencimiento.-

ARTÍCULO 6º: Tome conocimiento el Consejo Consultivo de Corfo Río Colorado, Gerencia Técnica y Administrativa de Corfo, Intendencias de Riego y Asesor Letrado. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio oficial en Internet.

Leon Eduardo Somenson, Administrador General.

RESOLUCIÓN N° 17-CORFO-2020

PEDRO LURO, BUENOS AIRES

Viernes 13 de Marzo de 2020

VISTO la necesidad de asegurar la regular prestación del servicio de riego a cargo de ésta entidad administradora;

CONSIDERANDO:

Que el CONSORCIO HIDRÁULICO DEL VALLE BONAERENSE DEL RÍO COLORADO se encuentra legalmente autorizado para el cobro de contribuciones para atender los gastos de interés particular del conjunto de acueductos de los que se sirven los concesionarios del riego (Art. 113 inc. b) de la Ley 12257);

Que se estima conveniente establecer un fondo de reserva para la adquisición de insumos necesarios que garanticen la conservación y mantenimiento de la red de riego y drenaje;

Que el producido de dicho fondo será exclusivamente destinado a la compra de insumos tales como repuestos, combustible, cubiertas, etc., no pudiendo destinarse a ningún otro fin;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL INTERINO DE CORFO RÍO COLORADO DENTRO DE LAS FACULTADES QUE LE ACUERDA EL DECRETO-LEY 7948/72 RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RIEGO, a suscribirse entre esta Corporación y el CONSORCIO HIDRÁULICO DEL VALLE BONAERENSE DEL RÍO COLORADO cuyo texto forma parte de la presente como IF-2020- 05214491-GDEBA-CORFO.